

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Tunja, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2021-00327

*Demandante: Bancolombia S.A.*

*Demandado: Adriana Carolina Antolines Gil*

Encontrándose el presente asunto al Despacho, se advierte que de folios 74 a 76 obra copia del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica acagmv85@hotmail.com con el fin de notificar a la demandada ADRIANA CAROLINA ANTOLINES GIL junto con copia de la respectiva constancia de NO entrega de la notificación, debido a que *la cuenta de correo no existe*.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho ordena requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes con el fin de atender en debida forma la notificación personal de la demandada ADRIANA CAROLINA ANTOLINES GIL a su dirección física conforme lo normado en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

Por otra parte, en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la adición del auto que decreta el secuestro de los inmuebles en el sentido de incluir el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-189330.

Revisadas las diligencias se advierte que no reposa copia del certificado de tradición del folio referido, donde conste el registro o la inscripción de la medida de embargo solicitada, razón por la cual, previo a ordenar el secuestro del inmueble, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad de Tunja, para que, a costa de la parte interesada, expida el correspondiente certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-189330.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA.

### **RESUELVE .-**

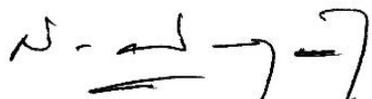
PRIMERO: NO TENER POR SURTIDA la notificación personal de la parte demandada ADRIANA CAROLINA ANTOLINES GIL, conforme las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte **demandante** para que realice las gestiones pertinentes a fin de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada ADRIANA CAROLINA ANTOLINES GIL a su dirección física de notificación, conforme lo normado en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad de Tunja, para que, a costa de la parte interesada, expida el correspondiente certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 070-189330.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

E L J U E Z.,

  
WILSON URIEL ORTEGA PEÑA

